

INFORME SECRETARIAL. Julio 9 de 2020. Informo que la parte actora solicita la entrega de título y la expedición de despacho comisorio. Se pone de presente, que el día 7 de julio de 2020, se notifico a este juzgado de la tutela bajo el rad no. 2020-00068, de SANDRA AGUIRRE EN CONTRA DE ESTE DESPACHO. , la cual fue admitida por auto del 6 de julio de 2020. ORDENE.

HAROLD DAVID OSPINO MEZA
SECRETARIO



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA

13 JUL 2020

REF: P. DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO RAD
No.2019-00718-00

Visto el informe que antecede se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega del título judicial deprecado por la parte actora además se dispone ABSTENERSE de elaborar el despacho comisorio solicitado, ya que a la fecha existe la tutela bajo el rad no. 2020-00068, de SANDRA AGUIRRE EN CONTRA DE ESTE DESPACHO , la cual fue admitida por auto del 6 de julio de 2020 por parte del JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA.

13 JUL 2020

REF: P. EJECUTIVO DE COOPERATIVA COOPALMA CONTRA MAINDRA FONSECA Y OTRO RAD NO. 2019-1420-00

Mediante auto fechado el 19 de diciembre de 2019, el cual esta ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$ 2.600.000, mas los intereses causados y los que se causaren, desde que se hicieron exigibles y hasta que se verificara el pago.

Se tiene que la demandada ELENA SAUMETH se notificó por aviso visto de folio 20 al 22, y la demandada MAINDRA FONSECA, también se notificó por aviso visto de folios 29 al 32, y ninguna de ellas contesto la demanda.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P, sumado al hecho de que estamos ante un proceso ejecutivo singular.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de las demandadas MAINDRA FONSECA Y ELENA SAUMETH.

SEGUNDO: Presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a las demandadas. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 130.000

NOTIFIQUESE



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. JULIO 10 DE 2020. Informo que los demandados fueron notificados a través de curadora ad litem, la cual contesto solo a favor del señor ROGER CARRILLO ALZATE (folio 154 y 155) sin proponer ninguna excepción, pero no contesto con respecto a ROMELIA ALZATE ORTIZ, valga decir la misma curadora se nombró para los dos demandados, pero en autos diferentes (folio 149 y 151). De otro lado, del 13 de marzo al 30 de junio de 2020, los términos estaban suspendidos por la pandemia del covid-19. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA
SCRIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
SANTA MARTA

13 JUL 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD NO. 2019-552-00

Mediante auto fechado el 8 de mayo de 2019, el cual esta ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$ 8.000.000, más los intereses causados, y que se causaren y costas del proceso.

Se tiene que los ejecutados se notificaron a través de curadora ad-litem, la cual contesto solo a favor del señor ROGER CARRILLO ALZATE (folio 154 y 155) sin proponer ninguna excepción, pero no contesto con respecto a ROMELIA ALZATE ORTIZ.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P, sumado al hecho de que estamos ante un proceso ejecutivo singular.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

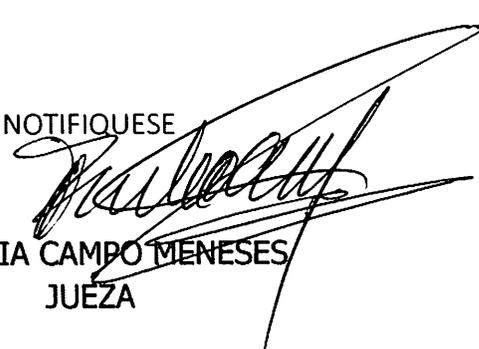
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra de ROGER CARRILLO Y ROMELIA ALZATE.

SEGUNDO: Presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a los ejecutados. Fijense como agencias en derecho la suma de \$ 560.000

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA.

13 JUL 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2019-00023-00

Visto el informe que antecede, se dispone ENTREGAR los títulos judiciales descontados al demandado YONY GUTIERREZ OROZCO que son generados con posterioridad al auto por el cual se levantó la medida cautelar en su contra, (auto del 18 de noviembre de 2019), al doctor JOSE BERMUDEZ PINEDO, tal y como está consignado a folio 98 de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA.

13 JUL 2020

REF: P. EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTÁ CONTRA TERESA MEJÍA DE DOWNS
RAD NO. 2019-00590-00

Mediante auto fechado el 14 de mayo de 2019, y que fue corregido por auto del 30 de agosto de 2019 (en cuanto al número de identificación de la demandada) el cual está ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$ 21.216.313, por los conceptos determinados en las pretensiones.

Se tiene que la parte demandada, fue notificada por aviso que fue recibido el 25 de septiembre de 2019 (folio 35), y vencido el término del traslado, no contestó la demanda.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P, sumado al hecho de que estamos ante un proceso ejecutivo singular.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

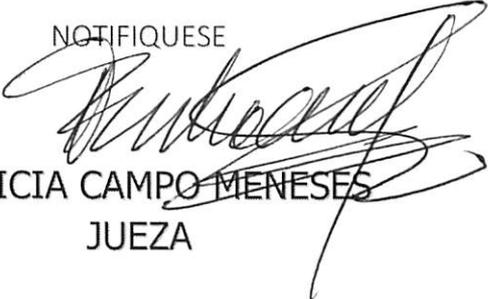
RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada TERESA MEJÍA DE DOWNS

SEGUNDO: Presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 1.060.815.65

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA

13 JUL 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2019-00572-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, y de conformidad con el art. 461 del C G del P, se

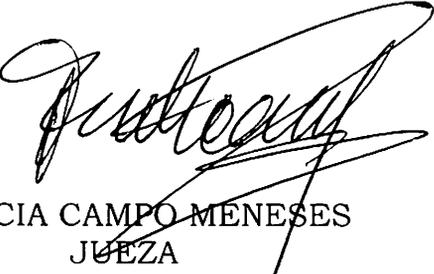
RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS medidas cautelares.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

13 JUL 2020

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR FONDO NACIONAL DEL
AHORRO CONTRA JOSE DEL CARMEN MARTINEZ ROMERO.- RAD. No.
00980-19.-

En atención al memorial presentado por la parte demandante, se accede a ello.

En consecuencia téngase la Calle 31 No. 23 – 29 de esta ciudad, como nueva
dirección a efectos de notificar al demandado señor JOSE DEL CARMEN
MARTINEZ ROMERO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

13 JUL 2020

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COMULSEB LTDA. CONTRA DIANA CAROLINA HERNANDEZ GARCIA.- RAD.00081-20.-

En atención a la solicitud presentada por el doctor JOSE MIGUEL GARCIA ORTIZ en memorial que antecede, donde sustituye el poder conferido por el demandante, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce personería al doctor BENJAMIN EDUARDO ALVAREZ LOZANO, identificado con C.C. No. 91.223.861 y T.P. No. 53.126 del C. S. de la J., para que actúe, como apoderado de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENEÉS

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

EL 3 JUL 2020

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR HECTOR DAVID CABALLERO
VILLEGAS CONTRA SIBIS DEL CARMEN TORRES GALVEZ Y OTRO.- RAD.
No. 00015-20.-

Por no haber sido objetada, apruébese en todas sus partes la liquidación de
costas realizada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

3 JUL 2020,

REF: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE SEGUIDO POR
ALFREDO SEGUNDO FIGUEROA DIAZ CONTRA JOSE LUIS SOCARRÁS
NIEVES.- RAD. No. 01278-19.-

Por no haber sido objetada, apruébese en todas sus partes la liquidación de
costas realizada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

13 JUL 2020

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE FONDO NACIONAL DE AHORRO
CONTRA ASTRID CAROLINA NARVAEZ BARRIOS.- RAD. 2018-00278.-

En atención al anterior informe secretarial, y atendiendo lo solicitado en memorial visible a folios 111 y s.s. del presente cuaderno; se accede a ello por ser procedente, y en consecuencia este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor EDUARDO JOSE MISOL YEPES, identificado con C.C. 8.798.798 de Galapa - Atlántico, y T.P. 143.229 del C.S. de la J.; como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA
13 (TRECE) DE JULIO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)

Ref: PROCESO EJECUTIVO seguido por JADER GARCIA VELEZ contra YULDOR FORNARIS MARTINEZ Rad. 2019-626

En primer lugar se anota, que se suspendieron los terminos del 16 de Marzo al 30 de Junio del presente año, debido a las causas por todos conocidas. Razón por la cual no habia sido posible darle cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela dictado por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, de esa misma fecha.

En vista de lo anterior y dentro del termino legal, se da cumplimiento a lo ordenado, en dicho fallo que fue básicamente: "...SEGUNDO.- ORDENAR al JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA que, dentro de los quince (15) dias siguientes a la notificación de esta providencia, decrete las pruebas de oficio que considere pertinentes para adoptar una decisión de fondo dentro del presente asunto, convoque a la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP....."

Por ello se, DISPONE :

- 1.- Tener como pruebas documentales, las aportadas por las partes, con sus respectivos escritos.
- 2.- FIJAR el día JUEVES 27 DE AGOSTO DE 2020 a las 9.00 A.M. fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA VIRTUAL de que trata el artículo 392 del CGP., dentro de la cual se llevaran a cabo las siguientes pruebas.
- 3.- RECEPCION DEL INTERROGAOTIOS a las partes.
- 4.- RECEPCION DEL TETIMONIO solicitado por el demandado, por lo tanto se escuchara ese mismo dia, en declaración jurada al señor WALTER JAVIER SANTA MARIA SUAREZ

Se requiere a los abogados, a las partes y a los citados, para que disponga en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios, para que se pueda llevar a cabo la realización de la audiencia virtual mencionada.. Todo ello en cumplimiento a las disposiciones que para el efecto ha dictado el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES.
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA

13 (TRECE) DE JULIO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)

Ref: PROCESO DECLARATIVO seguido por ARACELIS CAMACHO contra BANCO CAJA SOCIAL y COMPAÑÍA DE SEGUROS VIDA COLMENA S.A. Rad. 2019-768.

En vista de que se suspendieron los terminos del 16 de Marzo al 30 de Junio del presente año, debido a las causas por todos conocidas, no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada en autos anteriores.

Razón por la cual se fija el día MARTES 25 DE AGOSTO DE 2020 a las 9:00 A.M. para llevar a cabo la audiencia pendiente por realizar, dentro de este proceso.

Quedan incólumes todas las decisiones allí adoptadas.

Se requiere a los abogados, a las partes y a los citados, para que disponga en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios, para que se pueda llevar a cabo la realización de la audiencia virtual mencionada.. Todo ello en cumplimiento a las disposiciones que para el efecto ha dictado el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES.
Juez